

SECRETARIA: A Despacho de la señora memoriales que se encontraban pendientes de revisión. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 6 de mayo de 2021

JHONIER ROJAS SANCHEZ
El Secretario,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Seis (06) de Mayo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	908
Actuación:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	ISAURA MILENA CARDONA LONDOÑO en representación de Juan Manuel Restrepo Cardona
Demandado:	GUSTAVO ADOLFO RESTREPO HENAO
Radicado:	76 001 31 10 001 2006 00188 00
Providencia	Resuelve Memoriales- Trámite Posterior

Se reciben a través del correo electrónico institucional los siguientes memoriales:

1. Memorial allegado por parte de la empresa Centelsa, empresa a través de la cual se realizaba el descuento por nómina de la cuota alimentaria a cargo del señor Gustavo Adolfo Restrepo Henao; en el escrito se pone en conocimiento del despacho el fallecimiento del señor Restrepo Henao, lo que implica la cesación de descuentos con destino a este proceso.

Procede el despacho a incorporar al expediente el memorial para que obre y conste.

2. Mensaje de datos de parte de la señora Isaura Milena Cardona en calidad de representante legal del alimentario Juan Manuel Restrepo Cardona en el cual solicita información sobre la liquidación de prestaciones sociales del fallecido y la parte que le correspondía a su hijo, emolumentos que no fueron consignados al Banco Agrario como debió corresponder.

3. Memorial en el cual la señora Isaura Milena Cardona en calidad de representante legal del alimentario Juan Manuel Restrepo Cardona solicita se requiera a la empresa Centelsa para que indique las razones por las cuales se apartó de la orden judicial de embargar acreencias laborales del hoy fallecido Gustavo Adolfo Restrepo Henao en favor del joven Juan Manuel Restrepo y procedió a entregárselas completamente a la señora Paula Andrea Chauz Urbano en diciembre de 2020, adicionalmente solicita se de aplicación a la sanción establecida en el artículo 593 de la Ley 1564 de 2012 en su parágrafo 2. También se allega por parte de la representante legal del alimentario el oficio que le fue remitido por Centelsa en el cual le informan sobre la entrega de las acreencias laborales del fallecido a la señora Andrea Chauz Urbano.

Procede el despacho a revisar el expediente encontrando que se trata de un proceso ejecutivo de alimentos que mediante Auto No. 944 del 4 de agosto de 2008 se dio por terminado el proceso ejecutivo de alimentos por pago total de la obligación, se ordenó la cancelación de la medida de embargo decretada por el 50% del salario mensual al igual que las prestaciones sociales incluidas las cesantías parciales o definitivas que devengaba el demandado; sin embargo, en atención a que el alimentario es menor de edad y para garantizar el pago oportuno de las cuotas alimentarias futuras, se dispuso dejar vigente el embargo de la suma de CIENTO TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$131.893), suma que incrementaría cada año de acuerdo con el incremento del salario mínimo legal vigente.

Dicho lo anterior, en este proceso solo estaba en firme el pago de la cuota alimentaria que se causaba mes a mes, no se encontraba vigente embargo alguno sobre las prestaciones sociales, razón por la cual no le asiste razón a la señora Isaura Milena Cardona, pues se reitera, el proceso ejecutivo de alimentos termino por pago total de la obligación y en protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes se dispuso que la cuota alimentaria se pagara a través del juzgado como garantía de cumplimiento.

Es por lo anterior que se ha de negar lo solicitado por la memorialista; sin embargo, este juzgado no se pronuncia sobre los derechos que el joven Juan Manuel Restrepo pueda tener sobre las acreencias laborales de su padre hoy fallecido, puesto que dicho tema no es materia de discusión en este proceso y el despacho no tiene injerencia en los tramites internos de la empresa Centelsa.

Finalmente, se recibe mensaje de datos de parte de la empresa Centelsa en el cual informa sobre el trámite realizado por la entidad para la entrega de las acreencias del hoy fallecido Gustavo Adolfo Restrepo Henao.

Procede el despacho a incorpora las comunicaciones allegadas para que obren y consten en el expediente.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

RESUELVE:

PRIMERO. - Incorporar para que obren y consten las comunicaciones allegadas por la empresa Centelsa

SEGUNDO. – No acceder a lo solicitado por la representante legal del joven Juan Manuel Restrepo por lo expuesto en este proveído.

TERCERO. – Comunicar lo anterior a la memorialista a través del correo electrónico

CUARTO. - Dar por terminado el trámite posterior de este proceso por cuanto el alimentante ha fallecido.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
- SECRETARIA
ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ